

Estimado Apelante:

Le enviamos este paquete de materiales para ayudarle a presentar adecuadamente una apelación de expulsión al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*). Los siguientes materiales vienen incluidos en este paquete de información:

- formulario: "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia";
- formulario: "Solicitud de Documentación y Registro Literal de la Audiencia de Expulsión";
- *Manual de Apelación de Expulsión*; y
- Política 5119 (a) del *Sonoma County Board of Education*

Para presentar su apelación se requiere que complete los tres siguientes pasos:

1. Rellene completamente el formulario "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia" y envíelo a: Sonoma County Office of Education, 5340 Skylane Blvd., Santa Rosa, California 95403-8246, a la atención de Lynn Garric.
2. Simultáneamente, solicite a su distrito escolar una copia del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo que forman parte del archivo oficial de expulsión (para su conveniencia viene incluido el formulario para hacer esta solicitud). El formulario de apelación requiere que certifique que ha solicitado el registro.

El distrito escolar está obligado a proporcionarle una copia del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo dentro de diez (10) días escolares desde la fecha del recibo de su solicitud escrita, siempre y cuando se haya presentado el formulario completo de Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia a la Oficina de Educación del Condado. Los documentos de apoyo deben incluir:

- a. Aviso de la audiencia enviada al estudiante;
- b. Comprobante del recibo por el estudiante del aviso de la audiencia;
- c. Las reglas y/o reglamentos de la mesa directiva del distrito escolar que se determinaron fueron violadas por el estudiante;
- d. Toda la correspondencia relacionada a, tratando de, o que llevó a la expulsión;
- e. Toda la documentación que se presentó como prueba ante el panel de la audiencia y/o la mesa directiva;
- f. Si se condujo la audiencia ante un oficial de audiencia o un panel/consejo administrativo, los resultados y las recomendaciones del oficial de audiencia o del panel;
- g. Las actas de la junta en que la mesa directiva del distrito tomó la acción de expulsar al estudiante, incluso los resultados escritos y la orden de expulsión;
- h. Las reglas y reglamentos, y/o procedimientos adoptados por la mesa directiva del distrito relacionados a la conducción de la audiencia sobre la cuestión de expulsión de un estudiante;
- i. Una declaración que afirme si existen ahora pruebas pertinentes y materiales que, ejerciendo diligencia razonable, no pudieron haberse producido o que fueron impropriamente excluidas en la audiencia ante la mesa directiva del distrito; y si existen tales pruebas, una descripción detallada de las mismas y las razones de su exclusión.

Es su responsabilidad proporcionar al Consejo del Condado una copia del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo a su propio coste, al no ser que certifique al distrito escolar que "no puede razonablemente costearse el gasto del registro a razón de recursos limitados o gastos necesarios excepcionales, o ambos" (consulte con el distrito escolar local para los requisitos de certificación). Si el Consejo de Educación del Condado anula la expulsión y usted ha pagado el gasto de estos documentos, el distrito escolar local le reembolsará este gasto.

3. Presente inmediatamente después de recibirla una copia adecuada del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo a la Oficina de Educación del Condado de Sonoma.

**El tiempo es esencial en la presentación de una apelación: los primeros dos pasos han de completarse dentro de 30 días cronológicos desde la fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito.**

Además de cumplir con los límites de tiempo indicados arriba, es importante que su formulario de "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia" esté completamente relleno y que incluya la(s) razón(es) por las que piensa que se debería anular la decisión de la mesa directiva del distrito. La(s) razón(es) deben estar relacionadas a una o más de las cuatro (4) preguntas expuestas en el *Manual de Apelación de Expulsión* bajo la sección "Alcance y Límites de la Audiencia" (páginas 5-6). Después de revisar las cuatro (4) razones para apelar una expulsión, escriba su(s) duda(es) específica(s) en el formulario "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia". No es suficiente simplemente recitar los motivos de apelación según están descritos en la sección 48922 del *Código de Educación de California*. Más bien debe explicar lo más claramente posible y dar información específica. Es importante comprender que una apelación ante el Consejo del Condado no es una audiencia nueva, sino una revisión del expediente de los procedimientos del distrito para determinar si se han respetado los procedimientos legales y si ha habido una audiencia imparcial.

El Consejo del Condado comprende que el proceso para presentar una apelación es probablemente una experiencia nueva y compleja la cual puede ser bastante confusa. El material escrito incluido en este paquete se ha desarrollado para asistirle en presentar una apelación adecuada dentro de los requeridos límites de tiempo. El personal de la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Office of Education = "SCOE"*) está a su disposición para contestar preguntas sobre el proceso de apelación. Si piensa que su apelación requiere los servicios de un defensor, puede contratar a un abogado u otro consejo legal para presentar su caso al Consejo del Condado.

Le recordamos que para cumplir con los límites de tiempo, el formulario "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia" debe completarse y estar en la posesión física de la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (*SCOE*) dentro de 30 días cronológicos desde la fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito.

Si tiene alguna pregunta, no deje de comunicarse conmigo al 524-2802.

Atentamente,

Lynn Garric, Project Director, Safe Schools  
Youth Development, Support and Leadership Department  
(*Departamento de Desarrollo, Apoyo y Liderazgo Juvenil*)

Adjuntos (4)

REV 05/2007

## APELACIÓN DE EXPULSIÓN Y SOLICITUD DE AUDIENCIA

*La notificación de expulsión debe presentarse dentro de los 30 días cronológicos desde la fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar.*

FECHA: \_\_\_\_\_

PARA: SONOMA COUNTY BOARD OF EDUCATION  
(Consejo de Educación del Condado de Sonoma)  
5340 Skylane Blvd., Santa Rosa, CA 95403

ATTN: Lynn Garric

De acuerdo con las secciones 48919–48924 del *Código de Educación de California* y con la Política 5119 (a) del Consejo de Educación del Condado de Sonoma, solicito mediante el presente documento una audiencia de apelación de expulsión.

*(por favor escriba en letra de molde o a máquina)*

Nombre del estudiante expulsado: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_

Padre/Madre/Guardián: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Número de teléfono (Casa): \_\_\_\_\_ (Trabajo): \_\_\_\_\_

Nombre, dirección y número de teléfono del consejo legal u otro representante designado del apelante (si hubiese):

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre de la Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Nombre del distrito escolar expulsador: \_\_\_\_\_

Fecha en que aprobó la expulsión la mesa directiva: \_\_\_\_\_

**¿Según lo entiende usted, cual es la razón por la que se expulsó a su hijo/a de la escuela?**

**¿Por qué está apelando la expulsión?**

¿Por qué piensa que el Consejo del Condado debe revocar la decisión de expulsar?

**Nota: La revisión por el Consejo del Condado de la decisión de la mesa directiva del distrito se limitará a las siguientes razones de apelación (véase el *Manual de Apelación de Expulsión*, páginas 5 y 6 para explicación).**

1. La mesa directiva del distrito actuó sin o en exceso de su jurisdicción al expulsar al estudiante. (Si es aplicable, explique porqué piensa que esto ocurrió.)
2. Al estudiante no se le dio una audiencia imparcial ante la mesa directiva del distrito. (Si es aplicable, explique porqué piensa que esto ocurrió.)
3. Hubo un abuso prejudicial de discreción en la audiencia. (Si es aplicable, explique el abuso que ocurrió y porqué perjudicó el caso.)
4. Existen pruebas pertinentes que, ejerciendo diligencia razonable, no pudieron haberse producido o que fueron impropriamente excluidas en la audiencia ante la mesa directiva del distrito. (Si es aplicable, explique porqué piensa que esto ocurrió.)

**Las audiencias de expulsión están cerradas al público al no ser que pida usted una sesión abierta al público.**

Solicito una sesión abierta al público.

Mediante el presente documento certifico que en la fecha de \_\_\_\_\_ he solicitado al distrito escolar una copia del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo.

Certifico además que he recibido y he leído el *Manual de Apelación de Expulsión* y comprendo que existen ciertos requisitos con los que debo cumplir al proceder con esta apelación. Comprendo que debo presentar este formulario al Consejo de Educación del Condado de Sonoma **dentro de los 30 días cronológicos** desde la fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar.

Además, certifico que esta información es verdadera y correcta según mi leal saber y entender.

X \_\_\_\_\_  
Firma de Padre/Madre/Guardián, o del Estudiante, si es mayor de edad (18 años o más) \_\_\_\_\_ Fecha

(Puede usar hojas adicionales si las precisa.)

## SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO LITERAL DE LA AUDIENCIA DE EXPULSIÓN

FECHA: \_\_\_\_\_

PARA: SUPERINTENDENTE: \_\_\_\_\_

DISTRITO ESCOLAR: \_\_\_\_\_

A través de ésta le notifico de mi intención de presentar una apelación de expulsión y solicitud de audiencia al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*) con relación a la expulsión del distrito de mi hijo/a, \_\_\_\_\_ . Las secciones 48919 y 48921 del *Código de Educación de California* requieren que le pida al distrito una copia del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo.

Comprendo que estos documentos se me proporcionarán dentro de diez (10) días escolares desde la fecha de esta solicitud, siempre que mi solicitud se haya hecho dentro de 30 días cronológicos desde la fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito.

Su oficina me puede proporcionar una copia de estos documentos o enviarla directamente al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*). Le pido que:

Me informe cuando estén listos los documentos para hacer arreglos para recogerlos y entregarlos inmediatamente al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*).

○

Envíe una copia de los documentos directamente al Consejo de Educación del Condado de Sonoma a la siguiente dirección:

Sonoma County Board of Education  
5340 Skylane Blvd.,  
Santa Rosa, California 95403-8246,  
Attn: Lynn Garric.

Se puede comunicar conmigo acerca de esta solicitud al número \_\_\_\_\_  
(*número de teléfono*)

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Nombre (*en letra de molde*)

REV 05/07

# MANUAL DE APELACIÓN DE EXPULSIÓN

**Sonoma County Office of Education**  
(*Oficina de Educación del Condado de Sonoma*)

5340 Skylane Blvd.  
Santa Rosa, California 95403

**Sonoma County Board of Education**  
*(Consejo de Educación del Condado de Sonoma)*

Gina Cuclis  
Jill Kaufman  
Helga Lemke  
Ray Peterson  
Kathleen Willbanks  
Lisa Wittke Schaffner

**Preparado por:**  
**Youth Development, Support and Leadership Department**  
*(Departamento de Desarrollo, Apoyo y Liderazgo Juvenil)*  
**Safe Schools Unit**  
*(Unidad de Escuelas Seguras)*  
**(707) 524-2888**

## Indice

Introducción .....	1
¿Cuándo se puede presentar una apelación de expulsión al Consejo de Educación del Condado? .....	2
¿Cómo se solicita una audiencia? .....	2
¿Qué pasa después de presentar la notificación de apelación y la solicitud de audiencia? .....	4
Alcance y límites de la audiencia.....	5
¿Qué pasará en la audiencia? .....	7
Como prepararse para la audiencia .....	9
Consideraciones adicionales para personas con necesidades excepcionales.....	10
Su derecho a tener presente un abogado o consejo legal .....	11
Responsabilidades y opciones de colocación educativa si se confirma la expulsión.....	11
Apéndice A – Acciones Expulsables .....	13
Apéndice B – Expulsión y Apelación: Límites de Tiempo .....	16

12/98

(Revisiones: 8/01; 1/03; 1/04; 7/07)

## **Introducción**

Si un estudiante es expulsado de un distrito escolar público en el Condado de Sonoma, el estudiante o los padres o guardianes del estudiante pueden presentar una apelación al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*). Los distritos escolares públicos del Condado de Sonoma incluyen a:

Alexander Valley Union School District, Bellevue Union School District, Bennett Valley Union School District, Cinnabar School District, Cloverdale Unified School District, Cotati-Rohnert Park Unified School District, Dunham School District, Forestville Union School District, Fort Ross School District, Geyserville Unified School District, Gravenstein Union School District, Guerneville School District, Harmony Union School District, Healdsburg Unified School District, Horicon School District, Kashia School District, Kenwood School District, Liberty School District, Mark West Union School District, Monte Rio Union School District, Montgomery School District, Oak Grove Union School District, Old Adobe Union School District, Petaluma City School District, Piner Olivet Union School District, Rincon Valley Union School District, Roseland School District, Santa Rosa City Elementary and High School Districts, Sebastopol Union School District, Sonoma Valley Unified School District, Twin Hills Union School District, Two Rock Union School District, Waugh School District, West Side Union School District, West Sonoma County Union High School District, Wilmar Union School District, Windsor Unified School District, Wright School District

El Consejo del Condado desea informar a estudiantes expulsados y a sus padres o guardianes de su derecho de apelar una decisión de la mesa directiva de su distrito escolar y ayudarles a comprender el proceso de apelación.

La información que sigue es una explicación del proceso de apelación. Sin embargo, no es una sustitución para fuentes originales importantes como el Código de Educación de California (*California Education Code*), secciones 48900-48924; las reglas y reglamentos y los procedimientos administrativos para la suspensión y la expulsión de estudiantes del distrito escolar; y las reglas y reglamentos y los procedimientos del Consejo del Condado referentes a las apelaciones de expulsión. Usted tiene también derecho a revisar el expediente y los documentos de apoyo de la audiencia de expulsión del distrito escolar y a consultar o contratar los servicios de un defensor o abogado.

## **¿Cuándo se puede presentar una apelación de expulsión al Consejo de Educación del Condado?**

El estudiante o los padres o guardianes del estudiante pueden presentar una notificación de apelación al Consejo de Educación del Condado de Sonoma dentro de treinta (30) días cronológicos desde la fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito. Si han pasado ya treinta (30) días cronológicos desde la fecha de expulsión, ha cedido su derecho de apelar esa decisión al Consejo del Condado.

En algunas instancias, la mesa directiva del distrito escolar puede expulsar a un estudiante y suspender la expulsión, permitiendo que el estudiante regrese a la escuela bajo ciertas condiciones. Sin embargo, el límite de treinta (30) días para presentar la apelación sigue aplicándose aunque el estudiante esté asistiendo a la escuela.

Una apelación se puede presentar cuando el estudiante o los padres o guardianes piensen que se han violado una o más de las condiciones descritas bajo “Alcance y Límites de la Audiencia” (página 5).

**Es importante comprender que una apelación ante el Consejo del Condado no es una audiencia nueva**, si no una revisión del expediente de los procedimientos del distrito para determinar si se han respetado los procedimientos legales y si ha habido una audiencia imparcial. El Consejo del Condado no tiene el cargo de acordar o no acordar con la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar.

## **¿Cómo se solicita una audiencia?**

El proceso de apelación se comienza presentando una notificación de apelación escrita a la Oficina de Educación del Condado (*Sonoma County Office of Education* = “SCOE”). El aviso de apelación se puede someter en persona o por correo al Consejo al:

**Sonoma County Office of Education  
5340 Skylane Boulevard  
Santa Rosa, CA 95403  
ATTN: Supervisor of Child Welfare and Attendance**

La notificación de apelación debe incluir toda la siguiente información:

1. Nombre, dirección y fecha del estudiante expulsado.
2. Nombres, direcciones y números de teléfono de los padres o guardianes del estudiante y si hubiese, de la persona representando al estudiante.
3. Nombre del distrito escolar, la escuela y el grado del que fue expulsado el estudiante.

4. Fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar.
5. Una declaración o resumen breve que explica porqué opina o piensa usted que se debería anular la decisión de la mesa directiva del distrito escolar. La(s) razón(es) deben estar relacionadas a una o más de las cuatro (4) preguntas expuestas en este *Manual de Apelación de Expulsión* bajo la sección “Alcance y Límites de la Audiencia” (páginas 5-6). Después de revisar los cuatro (4) motivos de apelación de una expulsión, escriba su(s) duda(es) específica(s) en el formulario "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia". No es suficiente simplemente recitar los motivos de apelación según están descritos en la sección 48922 del *Código de Educación de California*. Más bien debe explicar lo más claramente posible y dar detalles específicos.

En vez de escribir una carta, le animamos a usar el formulario de "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia" que se incluye con este paquete de materiales. Cualquier notificación de apelación que no incluya toda la información de arriba se le devolverá. Se le darán cinco (5) días para presentar la información que falte. Hasta que no se presente la información, la apelación no se procesará.

El mismo día que presente la notificación de apelación ante la Oficina de Educación del Condado (*SCOE*), deberá solicitar al distrito escolar una copia del registro literal de la audiencia de expulsión y los documentos de apoyo. Para su conveniencia se ha incluido el formulario de "Solicitud de Documentación y Registro Literal de la Audiencia de Expulsión".

El distrito escolar está obligado a proporcionarle una copia del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo dentro de diez (10) días escolares desde la fecha del recibo de su solicitud escrita, siempre y cuando se haya solicitado dentro de los treinta (30) días cronológicos desde la decisión de la mesa directiva del distrito de expulsar y se haya presentado la notificación de apelación escrita al Consejo del Condado. Las copias de estos documentos se deben presentar inmediatamente al la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (*SCOE*). Usted puede pedir que el distrito escolar envíe directamente las copias de estos documentos al Consejo del Condado, o puede hacer arreglos para recogerlos usted mismo y entregarlos a la Oficina de Educación del Condado (*SCOE*).

Usted debe pagar el gasto del registro literal y los documentos de apoyo al no ser que:

- Pueda certificar al distrito escolar que no puede razonablemente costearse el gasto del registro a razón de recursos limitados o gastos necesarios excepcionales, o ambos.
- El Consejo del Condado anule la decisión de expulsión de la mesa directiva del distrito escolar. En tal caso, el Consejo del Condado requerirá que la mesa directiva del distrito escolar le reembolse el gasto del registro literal.

## **¿Qué pasa después de presentar la notificación de apelación y la solicitud de audiencia?**

Una vez recibida su notificación de apelación escrita por la Oficina de Educación del Condado (*SCOE*) se fijará una fecha para la audiencia. El Consejo del Condado deberá celebrar la audiencia dentro de veinte (20) días escolares desde la fecha del recibo de la notificación escrita. Se les enviará a usted y al distrito escolar un aviso por correo un mínimo de diez (10) días cronológicos antes de la audiencia con la fecha, hora y lugar de la audiencia.

A usted o al distrito escolar se le puede otorgar un aplazamiento de la audiencia de no más de treinta (30) días cronológicos. La solicitud para posponer la audiencia debe hacerse por escrito un mínimo de siete (7) días cronológicos antes de la fecha de la audiencia. Cualquier petición para aplazamiento que se reciba menos de siete (7) días cronológicos antes de la audiencia o para un aplazamiento de más de treinta (30) días cronológicos se otorgará únicamente demostrando buen motivo. El(los) motivo(s) de aplazamiento se incluirá como parte del registro de la audiencia.

La audiencia se celebrará en sesión cerrada al no ser que usted pida que se abra al público. Usted puede hacer esta petición en el formulario de "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia" o presentando a la Oficina de Educación del Condado una petición escrita separada. Cualquier solicitud para una sesión pública deberá hacerse por escrito al menos cinco (5) días cronológicos antes de la fecha de la audiencia.

Usted o su representante pueden presentar un argumento o resumen escrito al Consejo del Condado. Su argumento escrito no deberá exceder diez (10) páginas, excluyendo documentos de prueba, y deberá presentarse al menos siete (7) días escolares antes de la fecha de la audiencia. Usted deberá presentar simultáneamente al distrito escolar una copia de su argumento o resumen.

El distrito escolar tiene también la oportunidad de presentar un argumento o resumen escrito. Su argumento escrito deberá cumplir con los mismos límites de largo y de tiempo. El distrito deberá simultáneamente entregarle a usted o a su representante una copia de su argumento o resumen.

Antes de la expulsión se enviarán a los miembros del Consejo del Condado copias del registro literal de la audiencia de expulsión y los documentos de apoyo, junto con la correspondencia, resúmenes y otros materiales pertinentes, para su revisión. También se les enviarán copias a usted y al distrito escolar.

## **Alcance y límites de la audiencia**

El Consejo del Condado toma la decisión sobre una apelación después de revisar el expediente de la expulsión – el registro literal y los documentos de apoyo de la audiencia de expulsión del distrito escolar. El Consejo del Condado no oír ninguna evidencia excepto la que está contenida en el expediente. Por favor tenga presente que el Consejo del Condado NO tiene el cargo de acordar o no acordar con la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar, si no el de asegurar que se han seguido los procedimientos legales y que ha habido una audiencia imparcial.

La revisión se limitará a las siguientes cuatro cuestiones:

### **1. ¿Actuó la mesa directiva del distrito sin o en exceso de su jurisdicción al expulsar al estudiante?**

*Explicación:* El Código de Educación de California (*California Education Code* = “E.C.”) especifica las razones por las cuales se puede suspender o expulsar a un estudiante (*E.C. §48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7 y 48915*). El Código de Educación especifica además los actos por los cuales la mesa directiva del distrito escolar está obligada a expulsar [*E.C. §48915(c)*]. Si la violación no está alistada en el Código de Educación, ni está escrita como parte de las reglas escolares (*E.C. §35291*), no hay motivo de expulsión. También existen límites de tiempo que se deben observar durante el proceso de expulsión (*E.C. §48918*) y el(los) acto(s) debe relacionarse a la asistencia o las actividades escolares [*E.C. §48900(r) y §48915(a)*].

En asuntos tratando de un estudiante con necesidades excepcionales previamente identificadas que está actualmente matriculado en un programa de educación especial, la mesa directiva puede ordenar la expulsión del estudiante únicamente si se reúnen todas las siguientes condiciones: 1) Se celebra una junta con el equipo del *IEP* (Programa Educativo Individualizado) dentro de los 10 días de la decisión de expulsar; 2) El equipo considera toda la información pertinente, incluso evaluaciones, observaciones y colocación actual; 3) El equipo determina que el *IEP* y la colocación del estudiante eran apropiados y que se proporcionaron servicios de educación especial, ayudas y servicios suplementales, y estrategias de intervención de comportamiento según el *IEP*; y 4) El equipo determina que la incapacidad del estudiante no le afectó la habilidad de comprender el impacto ni las consecuencias del comportamiento ni su habilidad de controlarlo [*34 CFR 300.530*].

### **2. ¿Se le dio al estudiante una audiencia imparcial ante la mesa directiva del distrito?**

*Explicación:* El distrito escolar está obligado a notificarle a tiempo de la audiencia; a notificarle de los hechos y los cargos específicos; a permitirle ser representado por consejo legal; a permitirle oír y examinar toda la evidencia sometida; y a darle una oportunidad razonable de presentar pruebas que expliquen, mitiguen o en contra de las alegaciones [*E.C. §48918*].

Aunque solamente la mesa directiva puede tomar la acción de expulsar, ésta puede asignar a un consejo administrativo u oficial de audiencia a oír el caso, a desarrollar conclusiones sobre cuestiones de hecho y a recomendar la acción a la mesa directiva del distrito. O sea, un consejo administrativo u oficial de audiencia puede conducir la requerida audiencia imparcial en nombre de la mesa directiva. No se requiere una subsiguiente audiencia ante la mesa directiva si la audiencia de expulsión es conducida por un consejo administrativo u oficial de audiencia.

**3. ¿Hubo un abuso prejudicial de discreción en la audiencia?**

*Explicación:* Según la ley (E.C. §48922), se establecería un abuso de discreción (aunque no necesariamente un abuso prejudicial) si:

- (a) los oficiales escolares no cumplieron con los requisitos de procedimiento del Código de Educación; o
- (b) la decisión de expulsar no está apoyada por las conclusiones sobre cuestiones de hecho según E.C. §48915; o
- (c) las pruebas o evidencia no respaldan las conclusiones sobre cuestiones de hecho.

El Consejo del Condado no puede anular la decisión de la mesa directiva del distrito escolar de expulsar a un estudiante a causa de haber encontrado un abuso de discreción al no ser que el Consejo del Condado determine también que el abuso de discreción ha sido perjudicial al estudiante.

**4. ¿Existen ahora pruebas pertinentes y materiales que, ejerciendo diligencia razonable, no pudieron haberse producido o que fueron impropriamente excluidas en la audiencia ante la mesa directiva del distrito?**

*Explicación:* A veces no se conocen o no están disponibles a la hora de la audiencia pruebas que podrían razonablemente haber alterado el resultado de la audiencia. Cuando se determina que esta información no podría haberse razonablemente producido y se considera ser significativa o que fue impropriamente excluida, el Consejo del Condado podría:

- (a) enviar el caso de vuelta a la mesa directiva del distrito escolar para nueva consideración; o
- (b) conducir su propia “audiencia *de novo*” (nueva audiencia).

Las cuatro (4) consideraciones impresas arriba son las únicas razones que permiten que el Consejo del Condado anule la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar local (E.C. §48922).

## **¿Qué pasará en la audiencia?**

Las audiencias de apelación se dirigen por el Consejo del Condado en sesión cerrada, al no ser que pida usted una sesión abierta al público. Las audiencias toman lugar en:

**Sonoma County Office of Education  
5340 Skylane Boulevard, Santa Rosa, CA 95403**

Cuando la apelación aparece en el orden del día de la junta, el presidente del Consejo del Condado, o el director designado de la audiencia, pedirá a todos los que no estén involucrados en el asunto que se salgan de la Sala del Consejo. En la Sala del Consejo quedarán: el estudiante y sus padres o guardianes; el representante del estudiante, si hubiese; los miembros del Consejo del Condado; el consejo legal del Consejo del Condado; el(los) representante(s) del distrito escolar; el representante legal del distrito escolar, si hubiese; y el Superintendente del Condado y cualquier personal que se necesite para celebrar la audiencia. Un taquígrafo de actas estará presente para anotar las actas de la audiencia.

El presidente del Consejo presentará el caso para que conste en el acta, incluso identificando por nombre a todas las partes presentes. El presidente del Consejo revisará también el alcance del papel del Consejo del Condado y recibirá como evidencia el registro literal de la audiencia de expulsión y los archivos o documentos de apoyo y el expediente o argumentos escritos sometidos por usted y por el distrito escolar.

Primero, se le pedirá al estudiante o al padre, madre o guardián del estudiante o al representante del estudiante, si hubiese, que haga una declaración. Esta es su oportunidad de elaborar o explicar con más detalle la información que presentó en la notificación de apelación y en el argumento escrito o sumario de apelación que puede haber sometido. Es importante mantenerse enfocado sobre el registro literal de la audiencia de expulsión y en una o más de las cuatro (4) cuestiones a las que se limita la revisión del Consejo del Condado. No se preocupe por que su presentación sea perfecta, sin embargo, si es importante que prepare su presentación por adelantado. Los apuntes o un argumento escrito pueden ser de gran ayuda.

Después, se le pedirá al representante(s) del distrito escolar que declare la posición del distrito escolar.

Entonces se ofrecerá a cada una de las partes la oportunidad de hacer declaraciones en refutación hasta que el presidente del Consejo determine que la posición de cada una de las partes se ha expuesto completamente. Durante y después de cada presentación, los miembros del Consejo del Condado les pueden hacer preguntas a usted y al representante(s) del distrito escolar.

Cuando se hayan completado las presentaciones y las preguntas, el presidente del Consejo declarará cerrada la audiencia y disculpará a todas las partes excepto al consejo legal del Consejo del Condado, al Superintendente del Condado, y a cualquier personal necesario. El Consejo del Condado pasará a deliberar en sesión cerrada. Si, durante las deliberaciones, el Consejo del Condado vuelve a llamar a cualquier parte relacionada a la apelación para más preguntas, se volverán a llamar a todas las partes.

Cuando el Consejo del Condado dé su decisión, tenga presente lo siguiente:

- El Consejo del Condado no puede sustituir su decisión por la de la mesa directiva del distrito escolar.
- El Consejo del Condado no puede anular la decisión de la mesa directiva de un distrito escolar a causa de una insuficiencia técnica en el proceso de audiencia al no ser que determine que el error fue prejudicial.
- El Consejo del Condado no puede considerar pruebas que no estén incluidas en el registro literal del proceso de la mesa directiva del distrito escolar.

El Consejo del Condado puede hacer solamente una de las siguientes cosas [*E.C. §48923*]:

1. Remandar el asunto al distrito escolar para la reconsideración de información nueva que no pudo haberse razonablemente producido o que fue impropriamente excluida en la audiencia de expulsión. El Consejo podría también ordenar que se vuelva a reintegrar al estudiante durante este tiempo.
2. Conducir su propia “audiencia *de novo*” (nueva audiencia) para considerar información nueva y original y tomar su propia decisión. Si el Consejo del Condado decide conducir su propia “audiencia *de novo*”, debe notificar con tiempo razonable al estudiante y a la mesa directiva del distrito escolar.
3. Si se determina que la decisión de la mesa directiva del distrito no está apoyada por las conclusiones sobre cuestiones de hecho, pero que existen pruebas de apoyo dentro del registro literal de la audiencia (exigido por *E.C. §48915*), el Consejo del Condado remandará el asunto al distrito escolar para que adopte las conclusiones según está requerido. Se avisará al distrito que le dé a usted notificación de la fecha y hora de esta acción. Por favor tome nota, el distrito NO celebrará una nueva audiencia. Igual que anteriormente, usted recibirá notificación escrita de la decisión de expulsar, acompañada por la notificación de su derecho de apelar la expulsión al Consejo del Condado. Para apelar de nuevo, deberá presentar un nuevo aviso escrito dentro de treinta (30) días cronológicos desde la acción final de la mesa directiva y, al mismo tiempo, solicitar cualquier documento de apoyo nuevo al distrito. Se seguirán los mismos procedimientos y límites de tiempo de la audiencia de apelación de expulsión.
4. Afirmar la decisión de la mesa directiva del distrito escolar.
5. Anular la decisión de la mesa directiva del distrito escolar. Si se anula la decisión, también puede exigirse que el distrito escolar elimine del expediente cualquier referencia a la expulsión.

El Consejo del Condado dará su decisión dentro de tres (3) días escolares a partir de la fecha de la audiencia. El estudiante y la mesa directiva del distrito escolar serán notificados de la orden final del Consejo del Condado por escrito, ya sea por entrega personal o por correo certificado. La decisión del Consejo del Condado es definitiva y obligatoria para el estudiante y para la mesa directiva del distrito escolar. Al pronunciarse la orden se hace definitiva.

## Como prepararse para la audiencia

Al asumir la función de portavoz, es útil preparar de antemano una declaración. Esta declaración debería transmitir los hechos del caso según su perspectiva y debería concentrarse en las cuatro cuestiones enumeradas bajo la sección “Alcance y Límites de la Audiencia”. Recuerde, no importa lo convincente que se considere la apelación, el Consejo del Condado solo puede anular una decisión si se dirige a una de las cuatro cuestiones.

El Consejo del Condado se concentrará en la audiencia anterior, por lo tanto, su caso debería basarse en el registro de esa audiencia y en cualquier prueba que no pudo haberse razonablemente conocido o que fue impropriadamente excluida en la audiencia de expulsión del distrito escolar. Al preparar la declaración, es aconsejable revisar las reglas y reglamentos y los procedimientos del distrito escolar para determinar si no se cumplió adecuadamente con algún límite de tiempo o procedimiento.

Podría existir causa de apelación si usted puede contestar “no” a cualquiera de las siguientes preguntas:

- ¿Se celebró la audiencia dentro de los límites de tiempo establecidos por ley?
- ¿Se basó la orden de expulsión sobre los actos enumerados en el Código de Educación o en un reglamento de un consejo local?
- ¿Se basó la orden de expulsión sobre un acto o actos relacionados a la asistencia o actividades escolares?
- ¿Se dio al estudiante aviso adecuado y puntual de la audiencia?
- ¿Se avisó al estudiante de los hechos específicos y los cargos sobre los cuales se basó la expulsión y se le dio una copia de las normas de disciplina relacionadas a la violación?
- ¿Se le dio al estudiante el derecho de ser representado por un defensor o consejo legal?
- ¿Se celebró la audiencia en sesión cerrada (al no ser que se haya solicitado una sesión abierta)?
- ¿Se dio al estudiante la oportunidad de presentar pruebas e introducir testimonio de testigos en defensa del estudiante?
- ¿Se dio al estudiante la oportunidad de oír y/o examinar todas las pruebas sometidas en su contra y de negar, explicar, o mitigar las alegaciones en su contra?
- ¿Se dio al estudiante la oportunidad de enfrentar y hacer preguntas a cualquier testigo que haya testificado en la audiencia, excepto de acuerdo con el Código de Educación, §48918(f) ?
- ¿Cumplieron los oficiales escolares con los requisitos de procedimiento del Código de Educación?
- ¿Fue respaldada la decisión del distrito de expulsar al estudiante por determinaciones establecidas por el Código de Educación, §48915(f)?

- ¿Fueron apoyadas las determinaciones por pruebas/evidencia?
- ¿Se incluyeron adecuadamente todas las pruebas materiales y pertinentes en la audiencia ante la mesa directiva del distrito escolar?

### **Consideraciones adicionales para personas con necesidades excepcionales**

Si el estudiante tiene necesidades excepcionales y estaba bajo un Programa Educativo Individualizado (IEP) a la hora de la suspensión, revise los siguientes puntos:

- ¿Se celebró una junta de pre-expulsión con el equipo del *IEP* antes de la audiencia de expulsión [*E.C. §48915.5; 34 CFR 300.530*]?
- ¿Se celebró la junta de pre-expulsión dentro de los 10 días de la decisión de expulsar?
- Durante la junta de pre-expulsión, ¿dio consideración el equipo del *IEP* a toda la información pertinente, incluso evaluaciones, observaciones y colocación actual?
- Durante la junta de pre-expulsión, ¿se determinó que:
  1. el *IEP* y la colocación del estudiante eran apropiados?
  2. se proporcionaron servicios de educación especial, ayudas y servicios suplementales, y estrategias de intervención de comportamiento según el *IEP*?
  3. la incapacidad del estudiante no le afectó la habilidad de comprender el impacto ni las consecuencias del comportamiento?
  4. la incapacidad del estudiante no le afectó la habilidad de controlar el comportamiento?
- Si la suspensión pendiente de la audiencia de expulsión se extendió más de diez (10) días, ¿se obtuvo el acuerdo de los padres o una orden judicial [*34 CFR 300.530(e)*]?  
(Nota: el estudiante puede trasladarse a una colocación alternativa provisional apropiada durante hasta 45 días sin el acuerdo de los padres o una orden judicial si el estudiante lleva un arma o está conscientemente en posesión de una sustancia controlada [*34 CFR 300.530(g)*])
- Antes de hacer su decisión final, ¿recibió la mesa directiva los archivos disciplinarios y de educación especial del estudiante [*IDEA 1415(b)(1)*]?

## **Su derecho a tener presente un abogado o consejo legal**

Es la intención del Consejo del Condado conducir las audiencias de modo que no se necesiten abogados. Sin embargo, un defensor o consejo legal puede ser útil si los procedimientos no se comprenden completamente, o si existe un conocimiento limitado de inglés o dificultad de expresión ante un grupo. Aunque los abogados no se requieren, todas las partes y el Consejo del Condado tienen el derecho de tener presente un abogado.

Si tiene intención de permanecer como residente en el distrito escolar del cual ha sido expulsado su hijo/a, obtenga una copia de sus procedimientos para la revisión y re-admisión de estudiantes expulsados.

## **Responsabilidades y opciones de colocación educativa si se confirma la expulsión**

El distrito escolar debe asegurar que al estudiante se le proporcione un programa educativo durante el periodo de la expulsión. El distrito escolar referirá al estudiante a un programa apropiado según se determine por la seriedad de la ofensa, alternativas disponibles, y otros factores relacionados. Este programa podría estar dirigido por el distrito escolar o por la Oficina de Educación del Condado.

Un estudiante que ha sido expulsado por cualquiera de las ofensas enumeradas en la subdivisión (a) o (c) del Código de Educación §48915 no está permitido matricularse en ningún otro colegio o escuela del distrito durante el periodo de expulsión al no ser que sea una escuela de la comunidad del condado (*county community school*), una escuela de la corte juvenil (*juvenile court school*), o una escuela de la comunidad de día (*community day school*). La Oficina de Educación del Condado (*SCOE*) tiene programas de escuelas comunitarias para estudiantes de grados siete a doce. Para información sobre matriculación, comuníquese con la oficina de Educación Alternativa al 524-2885.

Otras opciones:

- Si el estudiante ha sido expulsado por algún acto que no esté descrito en la subdivisión (a) o (c) del Código de Educación §48915, puede solicitar su matriculación en otro distrito escolar. Deberá informar a la propuesta nueva escuela de la expulsión o de cualquier expulsión pendiente.
- Puede solicitar la admisión del estudiante a una escuela privada.
- Puede emplear a un tutor/profesor particular. Este debe poseer un credencial de enseñanza de California vigente.
- Puede solicitar la matriculación del estudiante en una escuela comunitaria gestionada por la Oficina de Educación del Condado (*SCOE*).

Si se muda a otro distrito escolar o si el estudiante se muda a otro distrito escolar, usted o la persona que ha asumido responsabilidad por el estudiante deberá notificar al nuevo distrito escolar de la expulsión o de cualquier expulsión pendiente. El distrito debe celebrar una audiencia para determinar si el estudiante es una amenaza para los estudiantes y el personal.

Es importante recordar que cuando un estudiante de 6 a 18 años de edad es expulsado de un distrito escolar, los padres o guardianes siguen siendo responsables de asegurar que el estudiante siga asistiendo a la escuela.

## **Apéndice A**

### **Acciones Expulsables**

Se puede suspender o expulsar a cualquier estudiante por cualquiera de los siguientes actos relacionados a la asistencia escolar o la actividad escolar:

1. Causar, intentar causar, o amenazar causar daño físico a otra persona [Código de Educación §48900 (a)(1)].
2. Voluntariamente emplear fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia [Código de Educación §48900 (a)(2)].
3. Poseer, vender, o proveer de cualquier otra manera cualquier arma de fuego, navaja/cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, al no ser que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido el permiso escrito para poseerlo de un empleado escolar certificado, el cual es concurrido por el director (*principal*) o persona nombrada por el director. [Código de Educación §48900 (b)].
4. Ilegalmente poseer, usar, vender o de cualquier otra manera proporcionar, o estar bajo la influencia de, cualquier sustancia controlada según la lista bajo el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del *Código de Salud y Seguridad*, cualquier bebida alcohólica, o cualquier intoxicante de cualquier tipo [Código de Educación §48900 (c)].
5. Ilegalmente ofrecer, arreglar o negociar la venta de cualquier sustancia controlada según la lista bajo el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del *Código de Salud y Seguridad*, cualquier bebida alcohólica, o cualquier intoxicante de cualquier tipo, y después o vender o entregar o proporcionar de alguna otra manera a cualquier persona otro líquido, material o sustancia y representar el líquido, material o sustancia como una bebida alcohólica, intoxicante o sustancia controlada [Código de Educación §48900 (d)].
6. Cometer o intentar cometer un atraco, robo o una extorsión [Código de Educación §48900 (e)].
7. Causar o intentar causar daño a propiedad escolar o propiedad privada [Código de Educación §48900 (f)].
8. Robar o intentar robar propiedad escolar o propiedad privada [Código de Educación §48900 (g)].
9. Poseer o usar tabaco, o cualquier producto que contenga tabaco o productos de nicotina, incluso, pero no limitándose a, cigarrillos, cigarros, cigarros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, tabaco de mascar, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o la posesión del estudiante de sus propios productos recetados [Código de Educación §48900 (h)].
10. Cometer un acto obsceno o emplear habitualmente la profanidad o vulgaridad [Código de Educación §48900 (i)].

11. Ilegalmente poseer o ilegalmente ofrecer, arreglar o negociar la venta de cualquier parafernalia de drogas, según se define en la Sección 11014.5 del *Código de Salud y Seguridad* [Código de Educación §48900 (j)].
12. Interrumpir las actividades escolares o desafiar de cualquier manera la válida autoridad de supervisores, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar que estén realizando sus obligaciones [Código de Educación §48900 (k)].
13. Recibir conscientemente propiedad escolar o propiedad privada robada [Código de Educación §48900 (l)].
14. Poseer un arma de fuego de imitación. Según se usa en esta sección, “arma de fuego de imitación” significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego que una persona razonable llegaría a la conclusión que la réplica es un arma de fuego [Código de Educación §48900 (m)].
15. Cometer o intentar cometer un asalto sexual según se define en la sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del *Código Penal* o cometer una agresión sexual según se define en la sección 243.4 del *Código Penal* [Código de Educación §48900 (n)].
16. Hostigar, amenazar o intimidar a un estudiante que es un testigo acusador o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito o de impedir que ese estudiante sea testigo, o de tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo, o ambos [Código de Educación §48900 (o)].
17. Ilegalmente ofrecer, arreglar o negociar la venta de la droga de prescripción Soma [Código de Educación §48900 (p)].
18. Participar o intentar participar en novatadas según se define en la subdivisión (b) de la sección 245.b del *Código Penal* [Código de Educación §48900 (q)].
19. Cometer hostigamiento sexual según se define en la sección 212.5 (grados 4° a 12° solamente) [Código de Educación §48900.2].
20. Causar, intentar causar, amenazar causar, o participar en, un acto de violencia de odio según se define en la subdivisión (e) de la sección 233 (grados 4° a 12° solamente) [Código de Educación §48900.3].
21. Participar en amenazas, hostigamiento, o intimidación, dirigidas hacia un estudiante o grupo de estudiantes, lo suficientemente severas o persistentes como para tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de clase, crear un desorden substancial, e invadir los derechos de ese estudiante o grupo de estudiantes al crear un ambiente educacional intimidante u hostil (grados 4° a 12° solamente) [Código de Educación §48900.4].
22. Amenazas terrorísticas contra oficiales o propiedad de la escuela, o ambos. [Código de Educación §48900.7].

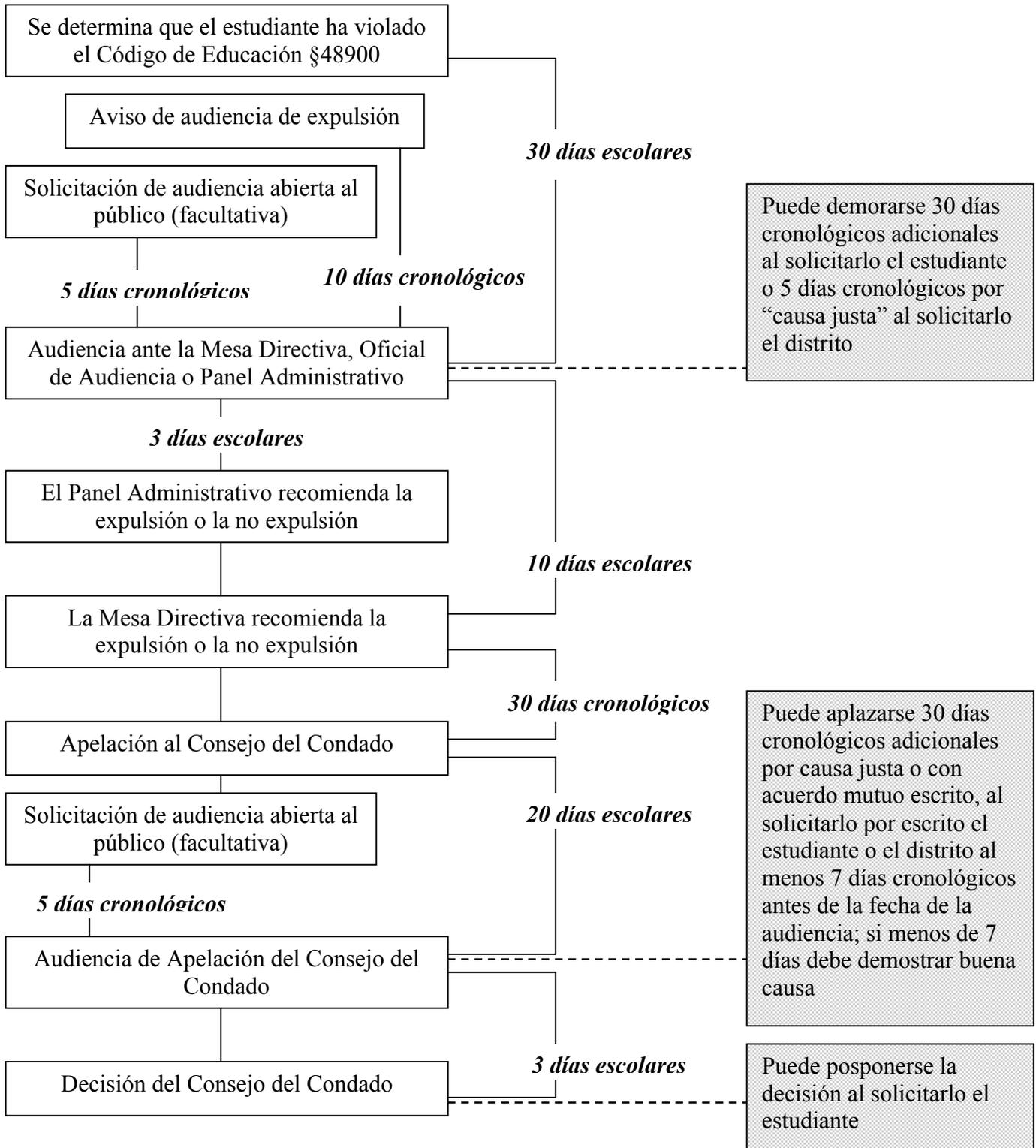
Se recomendará para la expulsión a cualquier estudiante que haya cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad fuera del recinto escolar, al no ser que el director o superintendente determine que la expulsión es inapropiada dado a la particular circunstancia [Código de Educación §48915 (a)]:

1. Causar daño grave físico a otra persona, excepto en defensa propia.
2. Poseer cualquier tipo de navaja/cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso de ningún uso razonable al estudiante.
3. Ilegalmente poseer cualquier sustancia controlada según la lista bajo el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del *Código de Salud y Seguridad*, excepto la primera ofensa por la posesión de no más de una onza avoirdupois de marihuana, excepto el cannabis concentrado.
4. Robar o extorsionar.
5. Asaltar o atacar físicamente, según se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, a cualquier empleado de la escuela.

Se suspenderá inmediatamente y recomendará para la expulsión a cualquier estudiante que haya cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad fuera del recinto escolar [Código de Educación §48915 (c)]:

1. Poseer, vender, o proveer de cualquier otra manera cualquier arma de fuego. Esta sección no es aplicable al acto de poseer un arma de fuego si el estudiante había obtenido previamente permiso escrito para poseerlo de un empleado escolar certificado, el cual es concurrido por el director (*principal*) o persona nombrada por el director. Esta subdivisión es aplicable al acto de poseer un arma de fuego únicamente si se ha comprobado por un empleado del distrito escolar.
2. Blandir una navaja/cuchillo de manera amenazante a otra persona.
3. Ilegalmente vender cualquier sustancia controlada según la lista bajo el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del *Código de Salud y Seguridad*.
4. Cometer o intentar cometer una agresión sexual según se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer un ataque sexual según se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
5. Poseer un explosivo.

## Apéndice B Expulsión y Apelación: Límites de Tiempo\*



\*(Código de Educación §48918, 48919, 48920, y Política 5119(a) del Consejo del Condado)  
Para estudiantes de educación especial los límites de tiempo no comienzan hasta cumplirse los procedimientos de pre-expulsión.

## **Expulsion of Pupil**

The Board, pursuant to a request from the parent or legal guardian, may hold a closed session to consider an appeal of parents regarding the expulsion of a pupil.

*Legal Reference: Education Code section 48920*

*Adopted: (Adopted as Rule 66.2)*

*Revised: October 7, 1993*

### Student Expulsion Appeals

#### I. Definitions

1. “Day” means a calendar day unless otherwise specifically provided.
2. “Expulsion” means removal of a pupil from (1) the immediate supervision and control, or (2) the general supervision, of school personnel, as those terms are used in section 46300.
3. “Schoolday” means a day upon which the schools of a school district are in session or weekdays during the summer recess.
4. “Pupil” includes a pupil’s parent or guardian or legal counsel.

#### II. Procedures for Filing Appeal

1. If a pupil is expelled by the governing board of a Sonoma County school district (hereinafter “governing board”), the pupil or the pupil’s parent or guardian (hereinafter “the pupil”) may file an appeal to the Sonoma County Board of Education (hereinafter “county board”) which shall hold a hearing thereon and render its decision.
2. The appeal must be filed and actually received by the county board within 30 days following the decision of the governing board to expel. The period within which an appeal is to be filed shall be determined from the date the governing board votes to expel even if enforcement of the expulsion action is suspended and the pupil is placed on probation pursuant to Education Code section 48917. Education Code section 48917(f) provides as follows: “A decision of the governing board to suspend an expulsion order does not affect the time period and requirements for the filing of an appeal of the expulsion order with the county board of education required under section 48919. Any appeal shall be filed within 30 days of the original vote of the governing board.” Thus,

a pupil who fails to appeal the original action of the governing board within the prescribed time may not subsequently appeal a decision of the governing board to revoke probation and impose the original order of expulsion.

3. To file an appeal of an expulsion the pupil shall submit to the county board a written request for an appeal hearing. The written request shall include the following:
  - a. Name of the expelled pupil.
  - b. Name of the expelling school district.
  - c. Date of expulsion decision by the governing board.
  - d. Name, mailing address, and telephone number of the pupil.
  - e. Certification that the pupil has requested the school district to prepare a record of the expulsion hearing.
  - f. A statement as to whether the pupil claims that there is relevant evidence which, in the exercise of reasonable diligence, could not have been produced before the governing board or was improperly excluded at the hearing, giving the basis for such claim.
  - g. A statement as to whether the pupil claims the governing board has proceeded without or in excess of its jurisdiction as defined in Education Code section 48922(b), giving the basis for such claim.
  - h. A statement as to whether the pupil claims that there was not a fair hearing before the governing board, giving the basis for such claim.
  - i. A statement as to whether the pupil claims that there was a prejudicial abuse of discretion as defined in Education Code section 48922(c) at the governing board hearing, giving the basis for such claim.
4. In the event the County Board's designee determines that the pupil failed to include any information required in Rule II 3 (a-i) the request for an appeal hearing shall be returned to the pupil along with a reference to the missing information and the following notation: **“NOTICE: The request for an appeal hearing is deficient in that it fails to include the following information: \_\_\_\_\_. You have five (5) days to submit the missing information. Until this information is submitted, the appeal cannot be processed further.”**

### III. Expulsion Hearing Record

1. The pupil shall submit a written request for a copy of the written transcript and supporting documents of the expulsion hearing from the school district simultaneously with the filing of the request for appeal with the county board. The school district shall provide the pupil with the transcriptions, supporting documents, and records within ten (10) schooldays following the pupil's written request. The secretary of the governing board or the secretary's designee shall certify the record. Upon receipt of the records, the pupil shall immediately thereafter file suitable copies of these certified records with the county board.
2. The cost of the transcript shall be borne by the pupil except in either of the following situations:
  - a. Where the pupil's parent or guardian certifies to the school district that he or she cannot reasonably afford the cost of the transcript because of limited income or exceptional necessary expenses, or both.
  - b. In a case in which the county board reverses the decision of the governing board, the county board shall require that the governing board reimburse the pupil for the cost of such transcription.

### IV. Appeal Hearing

1. Time for Holding Appeal Hearing
  - a. The county board shall hold the hearing within twenty (20) schooldays following the filing of a written request for appeal.
  - b. For good cause or on mutual written agreement either party may be granted one (1) postponement of the appeal hearing date for a period not to exceed thirty (30) calendar days providing the request is made, in writing, at least seven (7) calendar days before the date set for the hearing. A request for postponement less than seven (7) days prior to the date set for the hearing or a continuation beyond 30 calendar days shall be granted by the county board or county board's designee only upon a showing of good cause. Reasons for the extension of time for the hearing shall be included as part of the record at the time the appeal hearing is conducted.

## 2. Written Notice of the Appeal Hearing

Written notice of the appeal hearing shall be forwarded to the pupil and the governing board at least ten (10) calendar days prior to the date of the hearing by personal service or by registered mail, return receipt requested. This notice shall include:

- a. The date and place of the hearing.
- b. If not previously provided, a copy of the county board rules and regulations governing expulsion appeals.
- c. The opportunity of the pupil or the pupil's parent/guardian and the school district to:
  - 1) Appear in person and to be represented by an attorney or other representative.
  - 2) Present oral and written argument for or against the expulsion order of the school district governing board.
- d. Notification that the hearing will be in closed session unless at least five (5) days before the hearing date the pupil requests, in writing, that the hearing be conducted in public.

## 3. Hearing Briefs

Either party may submit a hearing brief not to exceed 10 pages, not counting any exhibits, provided a copy is both served on the other party and filed with the County Board at least seven (7) calendar days prior to the date of the hearing.

## 4. Conduct of the Appeal Hearing

- a. Closed Session: Notwithstanding the provisions of section 54950 of the Government Code and section 35145 of the Education Code, the county board shall hear an appeal of an expulsion order in closed session, unless the pupil requests, in writing, at least five (5) days prior to the date of the hearing, that the hearing be conducted in a public meeting. Upon the timely submission of a request for a public meeting, the county board shall be required to honor the request. Whether the hearing is conducted in closed or public session, the county board may meet in closed session for the purpose of deliberations. If the county board admits any

representative of the pupil or of the school district, the county board shall, at the same time admit representatives from the opposing party.

- b. Determination Upon the Record: The county board shall determine the appeal from a pupil expulsion upon the record of the hearing before the governing board, together with such applicable documentation or regulations as may be ordered. No evidence other than that contained in the record of the expulsion proceedings of the governing board may be heard unless a de novo proceeding is granted as provided in section IV.4.b herein.
- c. Failure of Parties to Appear: Absent a demonstrated emergency that prevented one or both parties from attending the hearing or stipulation between the pupil and the school district that the county board may review the record without argument, the county board reserves the right to either consider the matter on the basis of record before it or dismiss the appeal based upon failure of the pupil or the pupil's representative to appear at the hearing.
- d. Scope of Review
  - 1) The review by the county board of the decision of the governing board shall be limited to the following questions:
    - (a) Whether the governing board acted without or in excess of its jurisdiction.
    - (b) Whether there was a fair hearing before the governing board.
    - (c) Whether there was a prejudicial abuse of discretion in the hearing.
    - (d) Whether there is relevant and material evidence which, in the exercise of reasonable diligence, could not have been produced or which was improperly excluded at the hearing before the governing board.
  - 2) As used in section IV. d.1) a, herein, a proceeding without or in excess of jurisdiction includes, but is not limited to, a situation where an expulsion hearing is not commenced within the time periods prescribed by Article 1, Chapter 6, Part 27 of the Education Code, a situation where an expulsion order is not based upon the acts enumerated in

sections 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4 and 48900.7 of the Education Code, or a situation involving acts not related to school activity or attendance.

- 3) For purposes of section IV. d.1) c herein, an abuse of discretion is established in any of the following situations:
  - (a) If school officials have not met the procedural requirements of Article 1, Chapter 6, Part 27 of the Education Code.
  - (b) If the decision to expel a pupil is not supported by the findings prescribed by section 48915 of the Education Code.
  - (c) If the findings are not supported by the evidence.

The county board may not reverse the decision of the governing board to expel a pupil based upon a finding of an abuse of discretion unless the county board also determines that the abuse of discretion was prejudicial.

e. Record of Appeal Hearing. A record of the appeal hearing shall be made. Such record may be maintained by any means, including electronic recording, so long as a reasonably accurate written and complete transcription of the proceedings can be made.

f. Presentation of Evidence

- 1) The record of the hearing before the governing board, the pupil's request for county board review of expulsion and a copy of this policy shall be received.
- 2) The pupil may address the county board regarding the manner in which the record supports the pupil's position.
- 3) The governing board may address the county board regarding the manner in which the record supports the governing board's position.
- 4) The pupil, then the governing board, may address the county board with statements in rebuttal until the county board determines that the position of each of the parties have been fully presented.

5. Decision

- a. Time for Rendering Decision – The county shall render a decision within three (3) school days of the appeal hearing unless the pupil requests a postponement.
- b. Limits of the Decision – The decision of the county board of education shall be limited as follows:
  - 1) Where the county board finds that relevant and material evidence exists which, in the exercise of reasonable diligence, could not have been produced or which was improperly excluded at the hearing before the governing board, it may do either of the following:
    - (a) Remand the matter to the governing board for reconsideration and may in addition order the pupil reinstated pending such reconsideration; or
    - (b) Grant a hearing de novo upon reasonable notice thereof to the pupil and to the school district governing board. This hearing shall be conducted in conformance with the rules and regulations adopted by the county board under section IV.5 herein.
  - 2) If the county board determines that the decision of the governing board is not supported by the findings required to be made by section 48915, but evidence supporting the required findings exists in the record of the proceedings, the county board shall remand the matter to the governing board for adoption of the required findings. The remand shall be with direction to the governing board to advise the parent/guardian of any further district action on the matter and the time and date thereof. This remand for the adoption and inclusion of the required findings shall not result in an additional hearing pursuant to section 48918, except that final action to expel the pupil based on the revised findings of fact shall meet all requirements of subdivisions (j) and (k) of section 48918.
  - 3) In all other cases, the county board shall enter an order either affirming or reversing the decision of the governing board. In any case in which the county board enters a

decision reversing the governing board, the county board may direct the governing board to expunge the record of the pupil and the records of the school district of any references to the expulsion action and such expulsion shall be deemed not to have occurred.

- c. Finality of the County Board Decision – The administrative decision of the county board shall be final and binding upon the pupil and upon the governing board of the school district. The pupil and the governing board shall be notified of the final order of the county board in writing, either by personal service or by registered mail, return receipt requested. The order shall become final when rendered. In such notification the parties shall be advised that should either party desire to seek a judicial review of the county board’s administrative decision that such judicial review must be requested within ninety (90) days of the date of the Board’s order.

V. Procedures for Hearing De Novo

If the county board decides to grant a de novo hearing pursuant to Education Code section 48923(a)(2) such hearing shall be conducted pursuant to the following procedures:

1. Expulsion: Definitions

- a. Expulsion means removal of a pupil from the immediate supervision and control, or the general supervision, of school personnel, as those terms are used in Education Code section 46300. The county board may expel a pupil for any or all of the acts and conditions enumerated in section 48900 of the Education Code.

2. Pupils with Exceptional Needs

The county board may expel a pupil with exceptional needs (as defined in Education Code section 56026) who is currently under an Individualized Education Program (IEP) or a pupil not yet identified but who is entitled under 34 CFR300.527 to assert the rights of a pupil with exceptional needs, but only if the county board concurs with the determination by an individualized education program team that,

- a. the pupil’s IEP and placement were appropriate;

- b. the special education services, supplementary aides and services and behavior intervention plan were provided in accordance with the pupil's IEP and placement;
- c. the pupil's disability did not impair the ability of the pupil to understand the impact and consequences of the behavior subject to disciplinary action; and,
- d. the pupil's disability did not impair the ability of the pupil to control the behavior subject to the disciplinary action.

3. Hearing by County Board: Time Limit

- a. An expulsion hearing shall be held within twenty (20) school days of the decision to grant a de novo hearing.
- b. The pupil may request, in writing, a postponement of the hearing not to exceed thirty (30) calendar days of the date set for the de novo hearing. Such request shall be made at least five (5) days prior to the date of the de novo hearing. A request for postponement after the fifth day before the date set for the de novo hearing shall be granted by the county board or the county board's designee only upon a showing of good cause.
- c. The county board or the county board's designee may, for good cause, extend the time period for the expulsion hearing for an additional five (5) school days, in the event that compliance by the county board with the time requirements is impracticable. Reasons for the extension of the time for the hearing shall be included as part of the record at the time the expulsion hearing is conducted. Once the hearing begins, it shall be conducted with reasonable diligence and concluded without unnecessary delay.

4. Written Notice of the Hearing

Written notice of the hearing shall be forwarded to the pupil and the pupil's parent/guardian at least ten (10) calendar days prior to the date of the hearing. Such notice shall include:

- a. The date and place of hearing.
- b. A statement of the specific facts and charges upon which the proposed expulsion is based.

- c. A copy of disciplinary rules of the school district which relate to the alleged violation.
- d. The opportunity of the pupil or the pupil's parent/guardian to:
  - 1) Appear in person and to employ and be represented by legal counsel or a non-attorney advisor.
  - 2) Inspect and obtain copies of all documents to be used at the hearing.
  - 3) Call, confront, and question all witnesses who testify at the hearing.
  - 4) Question all evidence presented, and
  - 5) present oral and documentary evidence on the pupil's behalf, including witnesses.

5. Conduct of Hearing

- a. Closed Session: The county board shall conduct a hearing to consider the expulsion of the pupil in a session closed to the public, unless the pupil requests in writing at least 5 days prior to the hearing, that the hearing be conducted at a public meeting. If such request is made of the county board, the meeting shall be public. Whether the expulsion hearing is held in closed or public session, the board may meet in closed session to deliberate and determine if the pupil should be expelled. The parent/guardian of the pupil, the pupil, and the counsel of the pupil, shall be allowed to attend the closed session if the county board admits any other person to the closed session.
- b. Record of Hearing: A record of the hearing shall be made. Such record may be maintained by any means, including electronic recording so long as a reasonably accurate written and complete transcription of the proceedings can be made.
- c. Failure to Make Objections: If either party fails to object at the hearing that these rules are not being properly followed, or that any other law or requirement of due process is not being followed, the objections shall be deemed waived.
- d. Presentation of Evidence: While no evidence shall be based solely on hearsay evidence, upon a finding that good cause exists, the county board may determine that the identity of a witness and the

testimony of the witness may subject the witness to an unreasonable risk of harm. Upon this determination, the testimony of the witness may be presented at the hearings in the form of sworn declarations, which shall be examined only by the county board. Copies of these sworn declarations, which are edited to delete the name and identity of the witness, shall be made available to the pupil. The county board and the pupil may stipulate to (agree upon) any or all findings of fact. The county board may only consider facts presented to them at the time of the hearing.

e. Technical Rules of Evidence do not Apply: Technical rules of evidence shall not apply to the hearing. Relevant evidence may be admitted and used as proof only if it is the kind of evidence which reasonable persons are accustomed to rely on in the conduct of serious affairs. The decision of the county board to expel shall be based upon the substantial evidence showing that the pupil committed any of the above acts enumerated in section 48900 of the Education Code.

f. Witnesses Shall Testify Under Oath: The president or presiding officer shall swear the witnesses. The form of oath should be as follows:

“Do you solemnly swear (or affirm as the case may be), that the evidence you shall give in this matter pending before the Sonoma County Board of Education, shall be the truth, the whole truth, and nothing but the truth?”

g. The county board may exclude from any such public or private meeting, during the examination of a witness, any or all other witnesses in the matter being investigated, pursuant to Government Code section 54957.

h. The pupil or his parent or guardian shall have the opportunity to:

- 1) Appear in person or to employ and be represented by legal counsel or non-attorney advisor;
- 2) Inspect and obtain copies of all documents to be used at the hearing;
- 3) Question all evidence presented;
- 4) Present oral and documentary evidence on the pupil's behalf, including witnesses;

- 5) Confront and question all witnesses who testify at the hearing.
- i. Final Action by County Board: Whether the pupil expulsion hearing is conducted in closed or public session by the county board, the final action to expel shall be taken by the county board at a public session.
- j. Decision Within 10 Days: The decision of the county board whether to expel a pupil shall be made within ten (10) school days following the conclusion of the hearing, unless the pupil requests in writing that the decision be postponed. The decision when rendered shall be final and binding upon the pupil and upon the governing board.
- k. Written Notice to Expel: Written notice of the decision to expel or to suspend the enforcement of an expulsion order shall be sent to the pupil or pupil's parent/guardian by personal service or by registered mail, return receipt requested.

The pupil and pupil's parent/guardian shall also be notified of the procedure for filing and processing a request for readmission with the governing board.

Sending written notice to the pupil or pupil's parent/guardian of the decision of the county board to expel shall be the responsibility of the county board or the county board's designee.

- l. Decision Not to Expel: Following the county board's decision after the hearing not to expel, the pupil shall be reinstated immediately to a classroom, instructional program, rehabilitation program or any combination of such programs by the school district after consultation with district personnel including the pupil's teacher(s) and the parent/guardian of the pupil.
- m. Expulsion: Readmission
  - 1) An expulsion order shall remain in effect until the governing board may order the readmission of the pupil. At the time the county board orders expulsion of a pupil, the county board shall require the governing board to set a date no later than the last day of the semester following the semester in which the expulsion occurred, when the pupil may apply for readmission to a school within the district. The county board may recommend a plan for rehabilitation for the pupil, which may include, but is not limited to:

- (a) Periodic review and assessment at the time of application for readmission
  - (b) Recommendations for counseling, employment, community service, and rehabilitation programs
- 2) Any written request for review of expulsion action and request for readmission shall be submitted by the parent/guardian to the governing board in accordance with the procedures set forth in the school district's readmission policy.

n. Expulsion: Suspension of Expulsion

- 1) The county board, upon voting to expel a pupil, may suspend the enforcement of the expulsion order for not more than one calendar year.
- 2) Conditions of Suspension of Expulsion Order:
  - (a) As a condition of the suspension of the expulsion order, the county board may assign the pupil to a school, class or program, which it deems appropriate for the pupil's rehabilitation.
  - (b) During this period of suspension of the expulsion order, the pupil shall be on probationary status.
  - (c) The suspension of the expulsion order may be revoked by the county board upon the pupil's commission of any of the acts enumerated in Education Code section 48900 et seq., or for any violation of the rules and regulations governing pupil conduct of the education program where the pupil is in attendance.
- 3) Revocation of Expulsion Order: Upon revocation of the suspension of an expulsion order, a pupil may be expelled under the terms of the original expulsion order.
- 4) Readmission of Pupil: Upon satisfactory completion of the rehabilitation assignment of a pupil, the county board, with consultation with school district personnel, shall reinstate the pupil in the school district and may order the

expungement of any or all records of the de novo hearing proceedings.

*Legal Reference: Education Code sections 48925; 48919; 48917, 48922, 48921, 35145, 48920, Article 1, Chapter 6, Part 27, 48900-48900.4, 48900.7, 48915, 48918, 48923, 48924, 46300,*

*Government Code sections 54950; 54957; 34 CFR 300.527; Code of Civil Procedure § 1094.6*

*CA Attorney General Opinion No. 96-906*

*Adopted: (Adopted as Rule 109.6)*

*Revised: June 11, 2003; April 5, 2007*